

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: 16 de octubre de 2020

PROCESO:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE:	JOSÉ FERNANDO HENAO GRISALES
DEMANDADA:	BLANCA CECILIA ALZATE TANGARIFE
RADICADO:	17 013 31 12 001 2020 00003-00

Conforme a la constancia secretarial que antecede, venció el término en este asunto para que la demandada respondiera la demanda y permaneció silente.

Para proseguir con la etapa procesal pertinente en este pleito, se convoca a los litigantes a la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y para tal fin se fija **el día veintiocho (28) de octubre del año en curso, a las 9 a.m.**, a la cual concurrirán las partes en forma virtual y se les advierte que su inasistencia será sancionable procesal y pecuniariamente conforme a lo plasmado en dicha disposición. También deben actuar de manera virtual el apoderado judicial de la parte actora, con la prevención de que su inasistencia será penalizada con multa.

Además, **se practicarán interrogatorios a las partes**, si a ello hubiere lugar y se agotarán las demás fases procesales que regula dicho canon.

En atención a lo plasmado en el párrafo in fine del artículo 372 ibídem, considera este operador judicial que es viable en la audiencia inicial practicar las pruebas, por lo tanto en este proveído se decretan las mismas, así:

PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL: Hasta donde su valor probatorio lo amerite, se tendrán como pruebas documentales los adosados con el texto genitor, cuya valoración se le dará en la oportunidad legal pertinente.

B. TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio de las siguientes personas, quienes depondrán sobre la causal invocada para la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico: **MARÍA AMANDA GRISALES GONZÁLEZ, GLORIA LUZ HENAO GRISALES,**

OSCAR DIEGO HENAO GRISALES, MARTHA DIVA HENAO GRISALES Y LEIDY JOHANA GIRALDO HENAO.

Los testigos rendirán su versión virtualmente, y la parte interesada debe buscar la forma de conectividad con el juzgado para tal fin.

C. INTERROGATORIO DE PARTE: Lo absolverá la demandada señora **BLANCA CECILIA ALZATE TANGARIFE**, el cual le será formulado por el apoderado judicial de la parte pretensora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO AGUADAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ef5dd6263c04837d1d5a237c0db480b2fbae58c3b906e6374e2e36
c1e5444447**

Documento generado en 16/10/2020 12:08:44 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**